

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

ANO LX	Managua, D. N., Jueves 24 de Mayo de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 114
--------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1217

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Transfiérense a la Lista Número Uno . . . 1222

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1222

**DISTRITO NACIONAL**

Ha lugar a unas ventas . . . . . 1224  
Autorización . . . . . 1229

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1229  
Marcas de Fábrica . . . . . 1230  
Terrenos Municipales . . . . . 1231  
Notificación . . . . . 1232  
Declaratoria de herederos . . . . . 1232

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve y treinta de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Armando Rodríguez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**Resultado:**

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos (C\$ 2,998.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y.

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que

corre al folio 9, de las ocho de la mañana del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro con cuatro reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Armando Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr a los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Córdoba y Ochenta y Dos Centavos (C\$ 1,449.82) que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres al folio 4; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Admi. y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Conta-

dor Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Armando Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor Filadelfo Arias, mayor de edad, comerciante, casado y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Catorce Mil Quinientos Dieciseis Córdobas y Treinta y Nueve Centavos. . . . (C\$ 14,516.39), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

- Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las nueve de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con dos reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de

Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filadelfo Arias, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Tres Córdobas y Siete Centavos (C\$ 4,353.07), que acusa tener como existencia al 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro al folio 3; y

Considerando

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filadelfo Arias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y quince minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Ayala A., la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor Secundino González O., mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Tres Mil Setecientos Trece Córdobas y Cuatro Centavos. . . . . (C\$ 73,713.04), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las ocho de la mañana del veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con tres reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y quince de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Secundino González O., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Cuarenta Centavos (C\$ 14,759.40), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco del 10% de Sanidad al folio 6; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo

con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Secundino González O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación señor Supervisor—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las siete y cuarenta y cinco de la mañana.

Examinada que fué por Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor J. Vicente Herrera, mayor edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 4 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Treinta y Nueve Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (C\$ 1,739.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las ocho de la mañana del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno con todo el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho media de la mañana del mismo día, año y folio,

que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cincuenta y Tres Córdobas y Dieciocho Centavos (₡ 53.18), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión de señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta. Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuen-

tas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—veintinueve de Julio 15—vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. — H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y quince de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamentode Jinotega, que el Sr. Armando Rodríguez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quince Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (₡ 3,015.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15, de las nueve de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro con quince reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Armando Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Trescientos Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos (₡ 1,300.58), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, al folio 6; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Armando Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. D., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, Departamento del mismo nombre, llevada por la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Setecientos Noventa Córdobas con Veintitres Centavos. . . . . (C\$ 8,790.23), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, con el pliego de reparos desvanecido y este funcionario en providencia del último auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pasara al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 8, el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado de la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representada, señora Gutiérrez v. de Cardoze, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Masaya, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quinto de su actuación en tal cargo, ésta se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio,

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y aachívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Siro.

### Ministerio de Economía

#### DECRETO Nº 34

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Se transfieren a Primera Categoría o Lista Número Uno, las siguientes mercaderías:

Partida y Subpartida del Código Arancelario de Importaciones

- |           |  |
|-----------|--|
| 684—02—64 | Tubos de aluminio o sus aleaciones y sus accesorios.   |
| 699—01—02 | Torres de hierro o de acero para molinos de viento.  |
| 711—09—01 | Molinos de viento.   |
| 711—09—02 | Turbinas y ruedas hidráulicas y otras máquinas motrices hidráulicas.   |
| 712—03    | Máquinas para ordeñar, descremadoras y demás equipo para granjas productoras de leche, conforme Manual de Codificación (NAUCA). (Toda la partida). |
| 712—09—03 | Cortadores y picadores de forrajes.  |
| 716—01—02 | Bombas para riego.   |
| 716—12—02 | Enfriadores de leche (milk coolers).   |
| 716—13—24 | Equipos de enfriamiento (excepto refrigerantes o eléctricos) y pasteurizadoras, excepto eléctricas.  |

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la Ley, J. J. Lugo Marengo.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D. N., Abril veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.—Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Chinandega, rendida por el Tesorero señor Ernesto Montealegre T., mayor de edad, soltero, estudiante y de aquel domicilio, por el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio seis hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Quinientos Cincuenta Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (₡8,550.45), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador José Santos Ramírez R., éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo, esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar; en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las nueve de la mañana del seis del corriente; en escrito de diez de este mes, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado en virtud de no existir ningún reparo en pie; este funcionario al evacuar el traslado en escrito del diez y seis de este mes, pidió se dictara sentencia por no haber reparos pendientes. Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, pues la única observación que se formuló fue desvanecida en la glosa administrativa según la firma razonada puesta en dicho reparo por el propio Contador que la formuló; se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veintiseis del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el Tesorero del Instituto Nacional de Chinandega, don Ernesto Montealegre T., durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere,

libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio, quinto de su actuación.

Líbrense copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho y acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 3/V/56.—J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., dieciseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana. Visto el presente juicio de la cuenta del Depósito de Aguardiente y Alcoholes de Managua, llevada por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio, en su carácter de Jefe, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta agregada al folio 23 de este expediente, durante el período indicado, hubo un movimiento total de Entradas y Salidas así: Trescientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Un Litros de Aguardiente, grado de ley (363,601 lits.); Quince Mil Ciento Sesenta y Ocho Litros de Alcohol Puro (15,168 lits.); Sesenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Litros de Alcohol Desnaturalizado (65,232 lits.); inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El Examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Joaquín Bermúdez T., quien formuló siete reparos, que marcó con los Nos. 1 al 7. Una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el mencionado Contador Bermúdez T., por medio de auto de las ocho de la mañana del seis de Febrero próximo pasado, frente del folio 21, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien dictó la providencia de las diez de la mañana del mismo día, también al frente del folio 21, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud el que suscribe la presente proveyó de conformidad a las nueve de la mañana del siete del citado Febrero reverso folio 21, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, presentado a las doce y media de la tarde del día catorce del mismo mes, frente del folio 22, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de mandatario del cuentadante señor Antonio Miranda Ortiz, Jefe del Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ostentado el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 24, de este mismo expediente. Al mismo tiempo expuso: que los siete reparos formulados, fueron totalmente desvanecidos en la Glosa Administrativa de dicha cuenta, oportunidad que aprovechaba para renunciar al trámite del traslado en la instancia judicial; y que, no quedando ningún cargo pendiente contra su mandante, en este juicio, pedía se llamara autos para sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública, al señor Antonio Miranda Ortiz y a su respectivo fiador. El suscrio lo tuvo por personado según providencia que dictó a las doce y cuarenta minutos de la tarde del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 22 mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante, por no haber ningún reparo en pie.

IV

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictámen en escrito de fecha veinte y ocho de Febrero próximo pasado, reverso del folio 25, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor don Antonio Miranda Ortiz, Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua, D. N., quien sirvió el cargo en el período comprendido de Julio a Diciembre de 1955, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fueron desvanecidos completamente por el mismo Contador que los formuló, como puede verse de las notas o razones puestas al margen de los citados re-

paros, por el mencionado Contador Bermúdez T., en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas de haberse hecho las rectificaciones requeridas en cada caso, etc., como se ha consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante señor Antonio Miranda Ortiz, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el apoderado del Cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez de la mañana del doce de Marzo corriente, reverso del folio 25, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Edic. Ofic., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Antonio Miranda Ortiz, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua, por el semestre fiscal, de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguientes, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, cuadragésimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley, en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/3/56.—J. Zelaya G., Srio.

## Distrito Nacional

Nº 129

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de las facultades,

## Por Cuanto:

1º—Por escrito de fecha trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Julia Madrigal de Quino, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitó, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide en cada uno de los lados Norte y Sur, cuarenta y cinco varas; por el Oriente, sesenta y ocho varas y sesenta y tres centésimas de vara y por el Poniente, cincuenta y nueve varas y veintisiete centésimas de vara, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, segunda calle en medio, lote de Luis A. Delgadillo; Poniente, el prometido vender a J. Braulio Torres; Norte, tercera Avenida Sur en medio, lote prometido vender a doña Eloisa de Estrada; y Sur, terrenos del señor Ernesto Guerrero Pineda. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 25,592, Tomo CCCXXX, folio 237, asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento.

2º—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud de la señora Madrigal de Quino, por estar bien claros sus derechos de ejidataria y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3º—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 273, 277 y 282 de fechas 1, 6 y 12 de Diciembre de 1955, y en el diario «Flecha» números 4405, 4409 y 4416 de fechas 19 y 24 de Octubre y 1 de Noviembre de 1955, y no habiendo oposición; a solicitud de la señora Julia Madrigal de Quino, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: Principiando en la esquina nor-oeste de la propiedad medí norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina nor-oeste; luego medí sur nueve grados quince minutos este y cincuenta y siete metros y setenta y un centímetros hasta llegar a la esquina sur-este; luego medí norte ochenta y siete grados veintidós minutos oeste y treinta y ocho metros y sesenta y un centímetros hasta llegar a la esquina sur-oeste; luego medí norte nueve grados quin-

ce minutos oeste y cuarenta y nueve metros y setenta y siete centímetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro. Este lote es un polígono irregular que tiene un área total de dos mil treinta metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados de superficie, y está ubicada en la Zona Semi-Urbana.

49.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto la señora Madrigal de Quino como el Síndico, estuvieron de acuerdo con ella.

59.—Que estando ordenado en el Arto. 29 de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en la zona Semi-Urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita dos mil treinta metros cuadrados y treinta centímetros, la venta debe hacerse por el precio de Mil Quinientos Veintidós Córdobas y Setenta y Tres Centavos de Córdoba.

**Acuerda:**

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Madrigal de Quino.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Julia Madrigal de Quino, por el precio de Mil Quinientos Veintidós Córdobas y Setenta y Tres Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Julia Madrigal de Quino, la suma de Mil Quinientos Veintidós Córdobas y Setenta y Tres Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

**Nº 91**

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

**Por Cuanto:**

1o.—Por escrito de fecha 16 de Agosto de 1955, el señor William Riley Jones, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Jitotepe, con fundamento en la Ley de 5 de

Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, con una cabida de cerca de una hectárea, situado en la Comarca de Nejapa comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, en parte Yolanda Fernández García y en parte Dr. Juan Marcos López Miranda; poniente, propiedades de José Victoriano Herrera; norte, camino en medio, propiedad de Gloria Ocampo de Leal, y en parte Yolanda Fernández García; sur, carretera a Managua-León en medio, finca Santa Anita del General Anastasio Somoza. Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 13,344, Tomo CDXXII, Folio 236 y 237, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor William Riley Jasene todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 221, 226 y 230 de fechas, 22 y 27 de Septiembre, 5 y 10 de Octubre de 1955; en el Diario «Flecha» números 4383, 4387 y 4392 de fechas 21 y 26 de Septiembre y 1o. de Octubre de 1955; a solicitud del señor William Riley Jones, este Ministerio ordenó la medida y clasificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte nor-oeste del terreno con su rumbo sur, treinta grados cincuenta minutos este, con una distancia de ciento veinte y cinco metros y veinte centímetros; otro rumbo norte, treinta y tres grados y cincuenta y tres minutos este, con una distancia de noventa y nueve metros y setenta y cinco centímetros; otro rumbo norte, treinta grados y diez y siete minutos oeste, con una distancia de veinte y metros y ochenta centímetros; otro rumbo sur, sesenta y un grados y treinta minutos oeste, con una distancia de treinta y dos metros y sesenta centímetros; otro rumbo norte, treinta grados y diez y siete minutos oeste, con una distancia de cincuenta y dos metros; otro rumbo sur, sesenta y un grados y treinta minutos oeste, con una distancia cincuenta y ocho metros y treinta y cinco centímetros. El área total del predio es de siete mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados y diez y siete decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua.

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el apoderado del solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita siete mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados y diez siete decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos de Córdoba.

**Acuerda:**

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor William Riley Jones,

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor William Riley Jones, por el precio de Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos de Córdoba, que el compradora o su apoderado debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor William Riley Jones, la suma Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos de Córdoba que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada»,—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 83

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 6 de Diciembre de 1955, la señora Amelia Sánchez de Herrera, mayor de edad, casada, de oficios domésticas y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal al sur-este de esta ciudad en Barrio «La Luz» que mide diez varas de frente por

treinta de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Pilar Guerrero Rodríguez; occidente, el de Pedro Rafael Altamirano; norte, el de Manuel José Riguero, callejón en privado interpuesto; y sur, predios de Nicolás Aburto Sánchez. Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 28,049, Tomo CCCLXX, Folio 234, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado la señora Sánchez de Herrera, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 15, 19 y 24 de fechas 18, 23 y 28 de Enero del corriente año; y en el Diario «Novedades» fechas 20, 27 y 30 de Diciembre de 1955; a solicitud de la señora Amelia Sánchez de Herrera, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «pricipiando de la parte sur-oeste del terreno, con rumbo norte setenta y un grados este, con una distancia de ocho metro cuarenta centímetros; rumbo norte, diecinueve grados oeste, con una distancia de veinticinco metros veinte centímetros; rumbo sur, setenta y un grados oeste, con una distancia de ocho metros cuarenta centímetros, rumbo sur diecinueve grados este, con una distancia de veinticinco metros veinte centímetros». El área total del predio es de doscientos once metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Sánchez de Herrera, como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en la zona urbana, a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita doscientos once metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Trescientos Diez y Siete Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos de Córdoba.

**Acuerda:**

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Amelia Sánchez de Herrera.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Amelia Sánchez de Herrera, por el precio de Trescientos Diez y Siete Córdoba y Cincuenta Dos Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Amelia Sánchez de Herrera, la suma de Trescientos Diez y Siete Córdoba y Cincuenta Dos Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

### Nº 103

El Ministro del Distrito Nacional,  
en uso de las sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 12 de Diciembre de 1955, señor Regino García, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó a este Despacho la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Jocote Dulce, compuesto de dos manzanas más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de Jocote Dulce; poniente, finca de la testamentaria de Matilde Vásquez; norte, finca de Antonio Ampié; y sur, predio de Ramón Chávez. Inscritos sus derechos de ejidatario con el N.º 8,873, Tomo CCLII, Folio 296, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor García todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los Carteles, poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 6, 10 y 14 de fechas 7, 12 y 17 de Enero

del corriente año; y en el Diario «Novedades» números 6701, 6705 y 6709 de fechas 6, 11 y 16 de Enero del corriente año, a solicitud del señor García este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rotschuh, quien midió calificó como sigue: «princiando de la esquina sur-este del terreno y avanzando en dirección general hacia el oeste con un rumbo sur ochenta y ocho grados nueve minutos oeste, con una distancia de sesenta dos metros sesenta y ocho centímetros; rumbo sur ochenta y nueve grados diez y seis minutos oeste, con una distancia de veintiocho metros cincuenta y tres centímetros; rumbo sur ochenta y cinco grados veintiseis minutos oeste, con una distancia de noventa metros ochenta y cinco grados veintiseis minutos oeste, con una distancia de noventa metros ochenta y cuatro centímetros; rumbo norte diez y ocho grados treinta y siete minutos oeste, con una distancia de treinta y tres metros noventa centímetros; rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo norte setenta y ocho grados veintiseis minutos este, con una distancia de cuarenta metros cinco centímetros; rumbo norte setenta y ocho grados trece minutos este, con una distancia de cuarenta y dos metros veintisiete centímetros; rumbo norte ochenta grados trece minutos este, con una distancia de treinta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; rumbo norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos este, con una distancia de ochenta y un metros diez centímetros; rumbo sur seis grados treinta y tres minutos este, con una distancia de treinta y cinco metros cuarenta y seis centímetros; y finalmente un rumbo sur cuatro grados cuarenta y seis minutos este, con una distancia de cuarenta y seis metros veintitres centímetros». El área total del terreno es de una hectárea y tres mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados y ochenta y seis decímetros cuadrados y ha sido calificado propio parara agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rotschuh, tanto el señor García como el Síndico, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos propios para agricultura a razón Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción; y midiendo el terreno cuya venta se solicita, una hectárea y tres mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados y ochenta y seis decímetros cuadrados o sea una hectárea o fracción, la venta debe hacerse por el precio de Ochocientos Córdoba.

**Acuerda:**

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Regino García.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Regino García, por el precio de Ochocientos Córdobas, que el compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional, para que reciba del señor Regino García, la suma de Ochocientos Córdobas, a que éste pagará como precio de la venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

**Nº 135**

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

**Por Cuanto:**

1o.—Por escrito de fecha diez y seis de Septiembre de novecientos cincuenta y cinco, el señor Francisco José Argüello, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicitó fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuarenta y cinco varas por cada uno de sus lados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, lote prometido vender a Asunción Molina; sur, tercera avenida sur interpuesto lote prometido vender a Víctor M. Castellón; oriente, tercera calle interpuesto lote de Carlos Lacayo Vivas; y poniente, lote de Nila Barreto Portocarrero. Inscritos los derechos de ejidatario del solicitante bajo el No. 29,708, Tomo CCCXCVII, Folio 7, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del señor Argüello, por estar bien claros sus derechos de ejidatario

y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 281, 285 y 289 de fechas 10, 15 y 20 de Diciembre del 1955, y en el Diario «Flecha» números 4406, 4410 y 4417 de fechas 20, y 25 de Octubre y 2 de Noviembre de 1955, y no habiendo oposición; a solicitud del señor Francisco José Argüello, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «princiando en la esquina sur-este de la propiedad medí sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina sur-oeste; luego medí norte nueve grados quince minutos oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina nor-oeste; luego medí norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina nor-este; luego medí sur nueve grados quince minutos este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro». Este lote es un cuadrado que tiene un área total de mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados de superficie, y está ubicada en zona semi-urbana.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto el señor Argüello como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana, a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita, mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba.

**Acuerda:**

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Argüello.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Francisco José Argüello, por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar

de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Francisco José Argüello la suma de Mil Setenta Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

### Nº 115

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que por escritura pública No. 5, que fue otorgada en esta ciudad, a las once y treinta minutos de la mañana del veintiseis de Enero del corriente año, ante los oficios notariales del doctor José Antonio Duarte, los señores Carmela Vega de Castro, Salvadora Vega, Julio Vega y Francisca Vega de González, confesaron deber al Ministerio del Distrito Nacional la suma de ocho mil ciento setenta y cinco córdobas y ochenta y un centavo de córdoba, como saldo del precio de venta de un lote de terreno ejidal, cantidad que pagarán en tres cuotas anuales de abono de dos mil seiscientos veinticinco córdobas produciendo la suma debida el interés del siete por ciento anual, habiendo quedado garantizada esa suma debida con hipoteca de primer grado el mismo lote de terreno ejidal.

2o.—Que los mencionados deudores, a pesar de que no se ha vencido el plazo para el pago de la primera anualidad de abono, han manifestado sus deseos de abonar una parte de dicha cuota y han solicitado se les reciba la suma de dos mil quinientos córdobas con los intereses del monto de su deuda hasta la fecha del pago del ábono ofrecido.

3o.—Que si bien es cierto que la escritura referida en el punto 1o. de este Considerando, no estipula esta forma de pagos, también lo es que la intención de la Ley de venta de terrenos ejidales es la de allegar fondos al Distrito Nacional para la amortización de los Bonos del Mercado del Boer, por lo que no pierde nada con recibir las sumas por adelantado, y si se dispone de lo necesario para cubrir las obligaciones del Distrito Nacional.

Acuerda:

Primero: Autorizar al señor Tesorero del Ministerio del Distrito Nacional para que reciba de los señores Carmela Vega de Cas-

tro, Salvadora Vega, Julio Vega y Francisca Vega de González la suma de Dos Mil Quinientos Córdoba, con los intereses al tipo del siete por ciento anual sobre la suma total debida hasta la fecha de efectivo pago de esta cuota de abono, para ser depositados todos en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 8568

Nueve mañana jueves treinta y uno Mayo próximo, venderáse al martillo, mejor postor, siguientes objetos: cinco latas peras, cuatro latas leche Nestlé; siete jaboneras, nueve cigarreras, ocho latitas sopa cerdo, tres ratoneras, nueve bandejas grandes, tres bandejas medianas, cuatro cazuelas pequeñas, cuatro cazuelas medianas, cinco cazuelas regular tamaño, seis cazuelas grandes, un pichel con tres vasos, cuatro aceiteras tres en uno, tres cajas palillos, una caja tisa, once paquetes candelas, dos loncheras, una vacinilla grande, cuarenta y nueve rollos papel crepé, cinco pares zapatones, diez aldabones (Master), veinticuatro pastes alambre, cuatro focos Winchester, treinta bujías foco, nueve bellotas mujer, trece tijeritas, dos panes jabón Ivory, tres gruesas ganchos pelo mujer, dos cajas lápices color, cuatro vasitos pasta Grifin, cuatro coladores, cincuenta lápices bi-color, tres panitas enlozadas, un reloj mesa descompuesto, una lámpara gas marca Aida 500 wátios, un reloj puño mujer marca Boulevard, un reloj varón sin marca.

Ejecución: María Elsa Paguaga de Ponce contra Rafael Muñoz Anderson.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, quince Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

Es conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 8566

Cuatro tarde veintiocho del corriente remataráse mejor postor local este Juzgado, siguientes fincas urbanas: primera, barrio San Sebastian, sobre segunda calle noroeste, esta ciudad, tiene doce varas frente por veintiuna de fondo, limitado: oriente, solar Laureana Bohorques; occidente, Virginia de Moreno; norte, José Fidel; sur, Gordiano Lezama; segunda, barrio Campo Bruce, finca urbana, treinta metros frente por treinta fondo, limitada: norte, séptima calle sureste; sur, lote setentidcuatro; oriente, vigésima avenida sureste; poniente, lote sesenta; tercera: finca urbana contiguo anterior, siete frente por veintiuna fondo, limitada: norte, calle enmedio, José Sandoval; sur, Gordiano Lezama; oriente, Virginia viuda de Aguilar; poniente, avenida enmedio, Rosa Largaespada.

Acéptase posturas legales no bajen de cuarenta y cinco mil córdobas.

Véndense por ejecución Luisa Emilia Barberena de Benard contra Virginia Paez de Aguilar, Armando Aguilar Paez, Virginia Aguilar de García Moreno, por suma córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito Managua, diecisiete de Mayo de mil novecientos

cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 3

Nº 8569

Diez mañana miércoles treinta Mayo próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno ciento cincuenta varas frente por cuarenta varas fondo, conteniendo dos casas habitación: una de trece varas largo por seis varas ancho, techo tejas barro, con respectivo corredor al oriente y cocina al occidente; y otra de diez y ocho varas largo, por cinco y media ancho, techo de zinc, ambas de paredes y piso madera aserrada Ocote, de tambó, todo lindante: norte, camino a Loma Fría y quebrada mismo nombre; sur, casa y solar Julio López; oriente, casa y solar Petrona López de Mercado, mediando carretera Ocotál-Las Manos; y occidente pótrero Petrona López de Mercado, río Dipilto en medio.

Base: once mil córdobas.

Ejecución: María Elsa Paguaga de Ponce contra Rafael Muñoz Anderson.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, quince de Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

Es conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 8567

Once de la mañana del veintiocho de Mayo corriente remataráse mejor postor un automóvil marca Kaiser, sedán de cuatro puertas, modelo año mil novecientos cincuenta, con capacidad para seis pasajeros, motor de seis cilindros, número KM-ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y dos—ceró cuarenta y dos mil novecientos trece, color café, con sus accesorios y llantas correspondientes, registrada en la Oficina de Tránsito con placa mil ciento cincuenta y estando en buen estado de uso y funcionamiento, aunque en reparación.

Ejecución: Samuel Santos Fernández contra José Nieves Martínez, local Taller Vallecillo, esta ciudad

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales, Srío. 3 3

Nº 8559

Nueve antemeridianas treintuno corrientes subastaráse finca rústica ochenta manzanas superficie, ubicada comarca La Javilla, jurisdicción de San José, de este departamento, limitada: oriente, Rosalía Vargas y sucesión de Norberto Urbina; poniente, Ramón Alcantar h., y Nicolás Ouzmán; sur, Luis Guzmán, sucesión de Norberto Urbina y Matilde Obando viuda de Urbina.

Ejecuta: Socorro Urbina Rayo a Rogelio Rayo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregido—José—Loáisiga—Rogelio—valen.—Consuelo Calero, Sría. 3 3

8572

Doce meridianas, veintiacis este mes, subastaráse finca rústica ochenta manzanas, situada Lagarto Colorado, esta jurisdicción, limitada: oriente, Dionisio Sánchez; poniente, Ramón Padilla; norte, Juan González; sur, Leoncio Padilla.

Ejecuta: Eduardo Ch. Praslín a Lorenzo Vivas.

Avalúo: mil córdobas.

Dado Juzgado Local Civil, Boaco, dieciséis Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sría. 3 3

8576

Cuatro de la tarde, cuatro de Junio corriente año, venderáse al martillo tractor Caterpillar oruga, con winche y pala, y tractor John Deere, número J. D. cincuenta.

Local: este Juzgado.

Ejecución: Carlos Portocarrero Frixione contra Dr. Alonso Porras.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen.—Homero Sierra, Srío. 3 3

Nº 8577

Once mañana, cinco Junio próximo subastaráse este Juzgado finca rústica, nueve mil seiscientos treintisiete varas cuadradas, jurisdicción Alta Gracia, limitada: oriente, Eduardo Viales; poniente, Salvadora Castillo; norte, calle; sur, Estebana Castillo.

Base: un mil córdobas.

Ejecución: María Teresa Zepeda contra Zacarías Velásquez.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 8588

Cuatro y media tarde seis Junio próximo entrante remataráse mejor postor local este Juzgado, finca urbana situada sobre décima calle suroeste, solar de dos mil doscientas dieciocho varas cuadradas, dentro siguientes linderos: oriente, Alejandro Peters y hermanos; poniente, Melania Gómez de Ferrey; norte, décima calle suroeste; sur, América Gómez de Fonseca.

Ejecución: Rosa Mendoza contra Gladys Salinas Gómez.

Base subasta: treinta y tres mil cuarenta córdobas Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiuno de Mayo, mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srío. 3 1

Nº 8594

En local este Juzgado a las cinco de la tarde del lunes cuatro de Junio próximo entrante, se subastará finca rústica de mil manzanas de cabida situada en jurisdicción Nagarote, en el paraje San Ildefonso, lindante: oriente, predio de Miguel Guerrero; poniente, San Buenaventura o El Papalote; norte, finca Indostan; y sur, la misma San Buenaventura, de Pascasio Aguilar. Pertenece a Ramón Bonilla y se vende en ejecución de Enrique y Rodolfo Arana por suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez, Sría. 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 8322

The Sydney Ross Co., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de marcas de fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ROLODON.

para: analgésicos y preparaciones farmacéuticas para el alivio de dolores y malestares, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

—Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

Nº 8323

Whitehall Pharmacal Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TANDY

para: dentífricos, (clase 7).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—  
Nº 8324

The Borden Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DRIMIX

para: sorbetes y mezclas de helados, leche y productos de lechería, (clase 49).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—  
Nº 8403

J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## MICOREN

para: productos medicinales y farmacéuticos, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—  
No. 8402

Ford Motor Company, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro estas dos marcas de fábrica y comercio:

## CORSAIR

## EDSEL

para: vehículos a motor, y sus partes y accesorios, (clase 22).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—  
8402

International Business Machines Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CARDATYPE

para: máquinas y aparatos para calcular, multiplicar, dividir, computar, tabular, contabilizar y registrar; partes y accesorios para los mismos; máquinas y estadísticas; máquinas para perforar, clasificar o

inscribir tarjetas u hojas de registro, etc., máquinas para interpretar, reproducir y comprobar información; máquinas para computar y registrar los resultados de exámenes, estadísticas, etc., contadores gráficos de ítems, máquinas para comprar, intercalar, archivar registros de contabilidad y estadísticas, máquinas, electrónicas de sistematización de datos, máquinas y sistemas para registrar tiempo; registradoras de trabajo y sistemas para los mismos; registradores y sistemas de costo; selladores de tiempo; máquinas fechadoras de tiempo; máquinas para endosar y clasificar cheques; registradores de tráfico, (clase 29). Máquinas para imprimir, máquinas de escribir de toda clase y para todo propósito; partes de accesorios para las mismas, máquinas para hacer estarcidos; máquinas para teneduría de libros de toda clase y para todos los fines de teneduría de libros; partes y accesorios para las mismas, (clase 26). Y todos los demás productos comprendidos en esas dos clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—  
Nº 7675

Socony Mobil Oil Company Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MOBIL

para: productos químicos derivados del petróleo para varios usos en la industria, clase 8, (productos químicos industriales) y todos los otros productos incluidos en esa misma clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha Oficial Mayor. 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8554

Armín Oscar Philip, soltero, comerciante, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote terreno ejidal, situado al sur de esta ciudad, sobre el camino de El Tizate, de casi una manzana de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, predio que fue del señor Lisimaco Lacayo, después del doctor Carlos Bonilla, ahora Quinta del doctor Alejandro Argüello Montiel; sur, lote de Julio Lacayo Ansónoma, después de Ramón Morales y después de Pasos y Arellano, hoy propiedad de don José Adán Guerra Cole y don Carlos Molina Ramírez; este, propiedad que fue de Ramón Morales, Quinta California, actualmente de Pasos y Arellano, antigua carretera en medio; y oeste, hacienda El Socorro, carretera Panamericana en medio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

—  
Nº 8555

Osmán Fonseca Vanegas, solicita donación solar municipal, banda oriental, estos linderos: oriente, casa y solar de Ernesto Hurtado; occidente, solar de Rosa Emilia de González; norte, casas y solares

de Gabino Duarte y Humberto Flores, calle Interpuerta; y sur, casa de Ana Obregón.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, seis Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Quesada Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío.

3 2

### NOTIFICACION

No. 8034

«Señor Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento de Río San Juan. Yo, Orlando Prado, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, ante Ud., respetuosamente comparezco y expongo: con la escritura pública que acompaño para que se razone y se me devuelva, demuestro que soy apoderado general de don Aurelio Montenegro, mayor de edad, casado, comerciante y del mismo domicilio de Managua. Pido que me tenga como tal apoderado del señor Montenegro y con sus instrucciones expresas os digo: mi mandante obtuvo contrato del Gobierno de la República, celebrado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado por acuerdo ejecutivo de esa misma fecha y año, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial N° 88 del 30 de Abril del citado, el que fue prorrogado por acuerdo ejecutivo del 27 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para cortar maderas de caoba, cedro, cedro macho, laurel, en Río Tepenaguazapa y sus afluentes, en terrenos baldíos nacionales, de acuerdo con el artículo o cláusula primera del antes mencionado contrato, en su parte final, con instrucciones expresas de mi mandante, denunció los siguientes lotes de terreno con las siguientes extensiones y linderos: lote número seis, llamado el Sitio, El Chilamate, con capacidad o cabida de tres mil setecientos sesenta y siete hectáreas y un mil ochocientos cuarentiun metros cuadrados (3767 hts. y 184 lmts.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Tobías Argüello; Sur, terrenos de la Sucesión del Dr. León Salinas y Pastor Molina; occidente, terrenos de la sucesión del Dr. Julián Irfas. Lote número siete: con capacidad o cabida de cuatrocientas setenta y ocho hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (478 hts. y 9500 mts.), dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, el Río Júcaro; y Oeste, el Río Tepenaguazapa. Lote número ocho: llamado el Sitio del Almorzadero, con cabida o capacidad de setecientos ochenta hectáreas (780) dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Tepenaguazapa; Sur y Oriente, terrenos nacionales; occidente, límite oriental del lote número siete de este mismo denuncia; Lote número nueve: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Bazan Urrutia; Oriente, límite oriental del lote número 5 denunciado el día 18 de Enero de 1955 (publicado en «La Gaceta» N° 42 del 22 de Febrero de 1955); y Occidente, límite oriental del Lote N° 8 de este mismo denuncia y nacionales. El lote anteriormente descrito consta de dos mil cien hectáreas (2100) y es llamado el Sitio de los Mojones. Pido que a esta solicitud o denuncia, se le dé la tramitación de Ley señalada en cláusula primera de la concesión de mi mandante y en su oportunidad se le extienda la certificación de lo actuado para título y guarda de sus derechos. San Carlos, trece de Marzo de mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Prado.

Dado en la Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda. San Carlos, Departamento Río San Juan, catorce de Marzo de mil novecientos cincuentiseis. Las diez de la mañana.—Angel Arzayus, Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda.—C. Vega Pasquier, Secretario.

3 1

### DECLARATORIA DE HEREDERO

N° 8581

Lucila Alfaro de Jerez, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita declaratoria herederos Francisca Gallo, que fué casada, domiciliada Nagarote y de sus otras calidades.

Señala como coheredero a Felipe Reyes, mayor, casado, agricultor, domiciliado Nagarote; y como bienes unos derechos sitio San Pedro, situado misma jurisdicción, limitado: Oriente, San Antonio de la Barra; Occidente, El Frayle; Norte, terrenos de Terencio Delgado; Sur, Océano Pacífico.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, Mayo dieciocho mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Sabrío E., Srío.

1

### LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	.....	Por año	....
			¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	....
	¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.